

**Artº 6.1.1. Condiciones Generales de Uso**

1. El uso prioritario del suelo no urbanizable es el rústico (agrícola, forestal, ganadero...) cualquier otro uso que se aparte de éstos deberá ser objeto de licencia municipal y acorde con las compatibilidades admitidas en este Plan. La concesión de dicha licencia está condicionada en algunos casos a Informe Administrativo, Autorización, Concesión Administrativa o Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Requieren Informe Administrativo:

- Desmontes, aterrazamientos, rellenos.
- Obras e instalaciones anejas a las explotaciones agrarias.
- Instalaciones de primera transformación de productos agrarios.
- Infraestructura de servicios a la explotación agraria.
- Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros,

de todo tipo.

— Actuaciones de carácter turístico-recreativo, de todo tipo, a excepción de los parques de atracciones.

- Centros de enseñanza y culturales ligados al medio.
- Cementerios.
- Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas.
- Instalaciones para el entretenimiento de obras públicas.
- Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios.
- Vivienda-guardería de complejo rural.
- Imágenes o símbolos conmemorativos.

Requieren Autorización o Concesión Administrativa:

- Tala de árboles (conservación o transformación).
- Cercas o vallados de carácter cinegético.
- Obras de captación de agua.
- Grandes instalaciones pecuarias.
- Piscifactorias.
- Vertederos de residuos de todo tipo.
- Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros,

de todo tipo.

— Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo, salvo almacenes.

- Parques de atracciones.
- Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional.
- Centros sanitarios especiales.
- Instalaciones de servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- Instalaciones o construcciones de infraestructura energética y nuevos embalses.

— Instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento o saneamiento.

- Viario de carácter general.
- Obras de protección hidrológica.
- Helipuertos.
- Aeropuertos.
- Vivienda ligada al entretenimiento de obra pública.

Requieren Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

— Talas de árboles, cuando se eliminan masas forestales para sustituirlas por otro uso o especie. (Excepto cultivos de choperas).

— Desmontes y aterrazamientos en el interior de espacios que lleven aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15 % cuando la altura sea mayor de 3 metros y del 30 % con carácter

general, o que afecten a una superficie de más de 5.000 m<sup>3</sup>, o se sitúen en el interior de espacios de catálogo.

— Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino u ovino.

- Granjas de más de 400 cerdas.
- Granjas de más de 12.000 aves o 700 conejas.
- Piscifactorias.
- Vertederos de residuos de todo tipo.
- Actuaciones ligadas a la explotación de los recursos mineros, de todo tipo.

— Bodegas de crianza, cuando no se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen, o grupo reducido de explotaciones vecinas.

— Parque de Atracciones.

— Construcciones y edificaciones públicas singulares de todo tipo (sanitario, enseñanza, cultural, etc.).

— Actuaciones de carácter infraestructural de todo tipo, salvo instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas, o de entretenimiento de las mismas. Campings y caravanings de más de 10.000 m<sup>2</sup>.

- Restaurantes y bares de capacidad superior a 200 plazas.
- Espectáculos deportivos.
- Instalaciones deportivas de más de 10.000 m<sup>2</sup>.
- Imágenes o símbolos conmemorativos.

2. Se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística todos los expedientes de licencia de obra o actividad en suelo no urbanizable, excepto los siguientes:

— Los de obras consideradas como menores, salvo carteles de propaganda.

- Las casetas de aperos de labranza.
- Las reformas de edificios existentes, siempre que no superen un coste superior al 50 % del valor de lo edificado.
- Los movimientos de tierra que supongan una extensión menor a 100 m<sup>2</sup> o un volumen inferior a 250 m<sup>3</sup>.
- Las cercas y vallados.

**Artº 6.1.2. Explotaciones Agrícolas**

Se permiten sin más condiciones que las de carácter general.

**Artº 6.1.3. Explotaciones Forestales**

Se permiten, siendo necesaria licencia para la corta de cualquier tipo. Las masas arbóreas que se consideren de interés deberán prioritariamente mantenerse, sólo permitiéndose en principio talas de conservación.

En tanto no se definan en un catálogo específico, se considerarán masas arbóreas de interés las situadas en:

- a) Suelo urbanizable protegido por razones de paisaje o disfrute de elementos naturales.
- b) Zonas de dominio público, de protección de infraestructuras, c destinadas a sistemas generales.
- c) Zonas del Catálogo de Espacios Naturales Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Se podrán conceder licencia para tala en las explotaciones de choperas aunque se recomiendan cortas no masivas y con reposición.

**Artº 6.1.4. Ganadería**

Se permite el pastoreo de acuerdo con la normativa en vigor. Se señalar las vías pecuarias en el plano N.U.3.